

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210005000**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

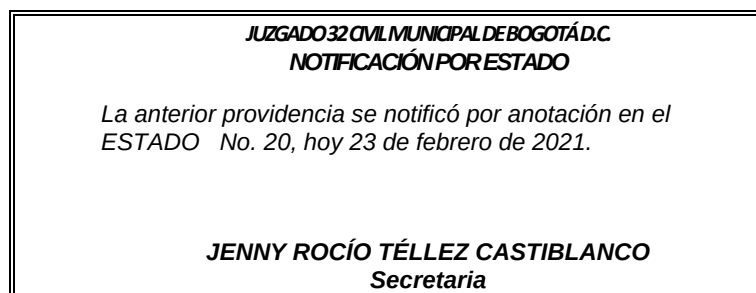
1°. Allegue el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria, comoquiera que solo se aportó el registro de ejecución y modificación.

2°. Se reconoce personería a Javier Mauricio Mera Santamaría en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**127fd950abd2fa02112b5300963be0c5a56e36693a36cff23df9da53cc
20b5b8**

Documento generado en 22/02/2021 08:56:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>